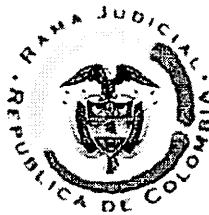


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00319-00.
DEMANDATE: MAGDA MYLENA MARTÍNEZ RUÍZ.
DEMANDADO: HECTOR BALDOMERO MARTÍNEZ MORA.

En vista del informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 390 y siguientes del C.G.P, y la Ley 1996 de 2019 en concordancia con dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Allegue los documentos completos, con fecha reciente, expedidos o refrendados por la E.P.S., que acrediten que el titular de actos jurídicos HECTOR BALDOMERO MARTÍNEZ MORA, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible; y que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal. (Art. 396 num. 1° del C.G.P.).

Lo anterior por cuanto, no se evidencia en los documentos aportados con la demanda copia de la historia clínica de la atención de fecha 23 de marzo de 2022, a la que se hace referencia en los hechos y en el informe de valoración de apoyos.

2.- Informe que otras personas del núcleo familiar del señor HECTOR BALDOMERO MARTÍNEZ MORA, pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de los actos jurídicos concretos objeto del proceso.

3.- La interesada deberá presentar solicitud de amparo de pobreza para el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

4.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al titular de actos jurídicos HECTOR BALDOMERO MARTÍNEZ MORA, lo cual deberá hacerse con el escrito de subsanación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez